



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 22 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con el informe presentado por Grecia de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y la resolución 1526 (2004), tiene el honor de adjuntar al Comité un informe complementario actualizado (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Tema: Sanciones contra los talibanes, resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad

Informe del Ministerio de Orden Público

Nuestros servicios siguen utilizando el procedimiento para la aplicación de las medidas impuestas contra los talibanes, la red de Al-Qaida y las personas y entidades asociadas con ellos. En concreto, seguimos incorporando a la base de datos nacional la información sobre las personas incluidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con el fin de prohibir su entrada en Grecia.

No obstante, nuestros servicios se han encontrado con dificultades técnicas en relación con varias de las personas incluidas en las listas, por ejemplo, para añadir sus nombres a la base de datos nacional con el fin de prohibir su entrada en Grecia y, en general, para localizarlas debido a la falta de información suficiente sobre su identidad (en las listas sólo figuran el nombre y apellido), lo que causa ambigüedad y presenta el riesgo de confusión con otras personas.

Por otro lado, hasta la fecha nuestros servicios no han constatado la presencia en el país de personas ni de actividades de personas incluidas en las listas pertinentes elaboradas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Por último, no se tiene constancia de que existan en Grecia organizaciones no gubernamentales islámicas que pudieran estar asociadas con organismos de beneficencia u otras actividades.

Informe del Ministerio de Justicia

Las cuestiones relacionadas con el terrorismo y en particular con la confiscación, incautación y bloqueo de fondos ya están siendo examinadas por un comité encargado de preparar una ley especial, que ha sido establecido y se encuentra en funcionamiento dentro del Ministerio de Justicia. Se han sometido a la consideración de ese comité los siguientes asuntos:

- a) La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 18 de abril de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo;
- b) El reglamento del Consejo de la Unión Europea No. 2580/2001, de 27 de diciembre de 2001, relativo a las medidas restrictivas concretas que se aplicarán contra determinadas personas y entidades con miras a combatir el terrorismo;
- c) La posición común del Consejo de la Unión Europea, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas concretas de lucha contra el terrorismo;
- d) El plan de acción del Grupo de trabajo sobre medidas financieras para combatir la financiación del terrorismo;
- e) El Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo.

Deseamos señalar que el comité encargado de preparar una ley especial que ha sido establecido y se encuentra en funcionamiento dentro del Ministerio de Economía y Finanzas se encarga del apartado d) para incorporar al derecho nacional las ocho (8) recomendaciones del Grupo de trabajo sobre medidas financieras para combatir la financiación del terrorismo.
